



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0057 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 15213-2018 tramitado por la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 15213-2018, de fecha 19 de Febrero del 2018, Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, con RUC N° 20326783197, representada por su Gerente General Sr. **MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA**, solicita incremento de flota vehicular con los vehículos de placas de rodaje N° VCR-968(2017), V8R-955(2013) y V9S-955(2014), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **CHIVAY - EL PEDREGAL** y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0057-2018-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 073 - 2017 -GRA/GRTC, de fecha 13 de Marzo del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°136-2017-GRA/GRTC-SGTT del 12 de Junio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 319-2017-GRA/GRTC-SGTT del 04 de Diciembre del 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 362-2017-GRA/GRTC-SGTT del 28 de Diciembre del 2017, se otorga a la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa** por el periodo de diez (10) años computados del 13 de Marzo del 2017 al 13 de Marzo del 2027.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° VCR-968(2017), V8R-955(2013) y V9S-955(2014), en la ruta: **Chivay – El Pedregal y viceversa**, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 040 - 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 032-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, RUC 20326783197, representada por su Gerente General Sr. MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA, autorizando el **incremento de su flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° VCR-968(2017), V8R-955(2013) y V9S-955(2014), en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 073- 2017-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 13 de Marzo del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°136-2017-GRA/GRTC-SGTT del 12 de Junio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 319-2017-GRA/GRTC-SGTT del 04 de Diciembre del 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 362-2017-GRA/GRTC-SGTT del 28 de Diciembre del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0057 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

RUTA	CHIVAY – EL PEDREGAL y viceversa.
ORIGEN	CHIVAY
DESTINO	EL PEDREGAL
ITINERARIO	Chivay - Tocarra – Pampa Cañahuas - Yura, Vía de Evitamiento – Peaje de Uchumayo - Km 48 – Cruce la Joya – Vítor – Alto Siguas, El Pedregal, y Viceversa
FRECUENCIAS	Veintiséis (26) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Chivay: 06:00 am; 06:15am; 06:30 am; 07:00am; 07:30 am; 08:15 am; 09:00 am; 09.30 am; 10:00am; 10:30 am; 11:00am; 11:30am; 12.00M; 12.30 pm; 13:30pm; 14.00 pm; 14.45pm; 15.00pm; 15.30pm; 16.00pm; 16.30pm; 17.00pm; 17.30pm; 17.45pm; 19:45pm y 20:30 horas. De El Pedregal: 06:00 am; 06:15 am; 06:30 am; 07:00 am; 07.30 am; 08.15 am; 09:00am; 09:30am; 10.30am; 11:30am; 12.00M; 12.30 pm; 13:00pm; 13:30pm; 14.00pm; 14.45pm; 15.00pm; 15.30pm; 16.00pm; 16:30pm; 17.00pm; 17.30pm; 17:45pm; 19:00pm; 19:30pm y 20:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veinticuatro (24) vehículos: ZAM-961 (2014); V6D-855(2013), V7D-959 (2012), V6L-954 (2012), V6I-965 (2012), Z8N-961 (2012), Z6N-969 (2012), V5J-961 (2012), Z3T-563 (2013), V8U-954 (2013), ZAN-967 (2014), V9Z-950 (2014), ZAS-955 (2014), VOZ-952 (2015), VBH-965 (2016), VAZ-950 (2016), VCI-956(2017); VBV-966(2017); V9W-953(2014); V3O-046(2007); VCQ-955(2017), VCQ-961(2017), D7C-952(2017) y VCL-957(2016)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) vehículos: VCR-968(2017), V8R-955(2016) y V9S-955(2014)
FLOTA VEHICULAR	Veintisiete (27) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Veintiséis (26) Vehículos: ZAM-961 (2014), V7D-959 (2012), V6L-954 (2012), V6I-965 (2012), Z8N-961 (2012), Z6N-969 (2012), V5J-961 (2012), Z3T-563 (2013), V8U-954 (2013), ZAN-967 (2014), V9Z-950 (2014), ZAS-955 (2014), VOZ-952 (2015), VBH-965 (2016), VAZ-950 (2016), VCI-956(2017); VBV-966(2017); V9W-953(2014), V3O-046(2007), VCQ-955(2017), VCQ-961(2017), D7C-952(2017); VCL-957(2016); VCR-968(2017), V8R-955(2016) y V9S-955(2014)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6D-855(2013)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 13-03-2017 al 13-03-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

27 FEB 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTI CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 1057 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 15213-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.		
RUC	20326783197		
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte M-1, Fray Martin de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa.		
TELEFONO	991693719		
CORREO ELECTRONICO	mquispe@transportescaminosdelinca.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11002469		
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA	DNI : 41055518	

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: TRES (03) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCR-968	2017	09/01/2019	LA POSITIVA	12/07/2018	INSPETEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	01-02-2018 Vigente 01 año
V8R-955	2013	13/02/2019	LA POSITIVA	14/08/2018	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN S.A.C	05/02/2018 Vigente 01 año
V9S-955	2014	07/02/2019	LA POSITIVA	07/08/2018	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN S.A.C	16-02-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: VEINTISEIS (26) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	ZAM-961	2014
2	V7D-959	2012
3	V6L-954	2012
4	V6I-965	2012
5	Z8N-961	2012
6	Z6N-969	2012
7	V5J-961	2012
8	Z3T-563	2013
9	V8U-954	2013
10	ZAN-967	2014
11	V9Z-950	2014
12	ZAS-955	2014
13	V0Z-952	2015

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
14	VBH-965	2016
15	VAZ-950	2016
16	VCI-956	2017
17	VBV-966	2017
18	V9W-953	2014
19	V3O-046	2007
20	VCQ-955	2017
21	VCQ-961	2017
22	D7C-952	2017
23	VCL-957	2016
24	VCR-968	2017
25	V8R-955	2013
26	V9S-955	2014



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0057 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VIHICULO

1	V6D-855	2013
---	---------	------

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
TEODORO CECILIO FLORES SOTO	H42075178	A Tres C	18-12-2020
JACSON ALEXANDER FARFAN MAMANI	H43094242	A Tres C	28-12-2018
ERMITAÑO LAGUNA CONDORI	H29579848	A Tres C	29-12-2019

